

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 176 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E-2024-444605 Fecha de Radicación: 02 DE JULIO-2024 Fecha de Reparto: 08 DE JUNIO-2024	
Convocante(s):	AGENCIA DE ADUANAS ADUANERA GRANCOLOMBIANA S.A. NIVEL 1
Convocada(s):	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Cartagena, hoy Catorce (14) de Agosto de (2024), siendo las 3:59 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 176 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de NÉSTOR EDUARDO CASADO CÁLIZ, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la solicitud de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el abogado Comparece a la diligencia el abogado **SANDRA MILENA JIMENEZ ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.083.738 y acreditado con Tarjeta Profesional de abogado No. 158.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, la cual viene reconocido como tal mediante auto del 12 de julio de 2024. Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **NORMA BEATRIZ HERRERA PAJARO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 45.690.872 y Tarjeta Profesional No.182.418 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, de conformidad con el poder otorgado por otorgado por SANDRA MILENA PELAEZ LOPEZ, en su calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena, la cual acredita a través de resolución 006609 del 09/08/2023, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado NORMA BEATRIZ HERRERA PAJARO como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. **El despacho deja constancia que mediante correos electrónicos del 16 de julio de 2024, se informó a la ANDJE sobre la fecha y**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: **PRETENSIONES:** PRIMERA: Solicito que a través de este despacho se reconozcan los argumentos utilizados para la defensa de los intereses de mi representada y, en consecuencia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través del comité de conciliación estudie la posibilidad de REVOCAR la Resolución 114 del 24 de enero de 2024 la cual impone una sanción por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$26.323.000) y la Resolución 502 del 6 de mayo de 2024 que confirma la sanción a la Agencia de aduanas. SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior, se sirva no efectuar el cobro de la multa impuesta a nombre de la AGENCIA DE ADUANAS ADUANERA GRANCOLOMBIANA S.A. NIVEL 1, sociedad comercial identificado con NIT No.: 860.028.026-3 por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$26.323.000). TERCERA: A título de restablecimiento del derecho se ordene el archivo del expediente administrativo Expediente: CU 2021 2022 01241 por inexistencia de la configuración de la sanción. CUARTA: Que, como parte del restablecimiento del derecho, se condene a la NACIÓN, representada por la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a efectuar el pago de los gastos en que se haya incurrido para instaurar este proceso judicial, tales como: gastos judiciales, honorarios de abogados, etc. **A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la PARTE CONVOCADA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** Mediante CERTIFICACIÓN No. 10685, EL SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN. En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN. Certifica: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión No. 65 del 8 de agosto de 2024, conoció el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por el abogado Rubén Darío Zapata Echeverri, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la AGENCIA DE ADUANAS ADUANERA GRANCOLOMBIANA SA NIVEL 1 con NIT. 860.028.026, respecto a los siguientes actos administrativos: (I) Resolución 114 del 24 de enero de 2024, por la cual se sancionó con multa de \$26.323.000, por la comisión de infracción aduanera establecida en el numeral 2.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019, hoy 1.4 del artículo 48 del Decreto Ley 920 de 2023, dado que operó el sistema informático electrónico de la U.E.A. DIAN sin el cumplimiento del Manual de Salida de Mercancías V6 (II) Resolución 502 del 6 de mayo de 2024, que confirmó la resolución sancionatoria mencionada. Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el CCDJ decidió, presentar fórmula conciliatoria respecto de los efectos económicos de la Resolución 114 del 24 de enero de 2024 y la Resolución 502 del 6 de mayo de 2024, al configurarse la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del CPACA, por transgredirse los numerales 1 y 3 del artículo 613 del Decreto 1165 de 2019, al ser un error no sancionable el operar el sistema informático electrónico consignando en la SAE un error de formato de la fecha en la casilla 110. El restablecimiento del derecho consistirá en: no hacer exigible la sanción de multa de \$26.323.000 a la AGENCIA DE ADUANAS ADUANERA GRANCOLOMBIANA SA NIVEL 1, prevista el numeral 2.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019, hoy 1.4 del artículo 48 del Decreto Ley 920 de 2023. Este estudio se identifica así: Expediente administrativo CU 2021 2022 1241, Ficha Técnica No. 12990, ID. 14983, ID E-kogui 1574958, ficha E-kogui 245327. La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los (14) catorce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Firmada por GUILLERMO LEÓN QUINTERO QUINTERO Secretario Técnico (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN. **Se le concede el uso de la palabra al APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:** Aceptamos la fórmula conciliatoria presentada por la demandada respecto de los efectos económicos de la Resolución 114 del 24 de enero de 2024 y la Resolución 502 del 6 de mayo de 2024, al configurarse la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del CPACA, por transgredirse los numerales 1 y 3 del artículo 613 del Decreto 1165 de 2019, al considerar como un error formal no sancionable el haber consignado en la SAE un error de formato de la fecha en la casilla 110. Aceptamos el restablecimiento del derecho propuesto consistente en: no hacer exigible la sanción de multa de \$26.323.000 a la AGENCIA

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

DE ADUANAS GRAN COLOMBIANA, prevista el numeral 2.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019, hoy 1.4 del artículo 48 del Decreto Ley 920 de 2023.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) teniendo en cuenta la nulidad perseguida del acto administrativo acusado se presentó con anterioridad a los 4 meses de su vencimiento (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022) toda vez que están sujetas a la transacción y no implica renunciabilidad de derechos; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: A) Resolución 114 del 24 de enero de 2024. B) Resolución 502 del 6 de mayo de 2024. C) Notificación Resolución 502 del 6 de mayo de 2024. D) Certificado de existencia y representación legal. E) poderes debidamente conferidos y con facultad para conciliar. F) Constancia de radicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. G) Certificación del Comité de Conciliación proponiendo acuerdo conciliatorio en un (01) folio. Y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público teniendo en cuenta lo perseguido y lo conciliado (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)² en vista de que se configura la causal de revocatoria

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

del numeral 1 del artículo 93 del CPACA, por transgredirse los numerales 1 y 3 del artículo 613 del Decreto 1165 de 2019 y por consiguiente es claro que no puede haber exigencia de la sanción de multa por valor de \$26.323.000. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Cartagena, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: [RAD E-2024-444605 AUDIENCIA DE CONCILIACION EXT-20240814 155856-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 4:10 p.m.

(Firmada digitalmente)
NESTOR EDUARDO CASADO CALIZ
Procurador(a) 176 Judicial I Administrativo

garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 7° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.